



Prestamos el servicio de seguridad Privada
al Sector Comercial, Residencial Industrial, Aeroportuario,
Financiero, Público, comunicaciones, Energético y Petrolero
Excelencia y Eficiencia por una Seguridad al 100%
Nit.: 900.514.362-2

	NOMBRE DEL DOCUMENTO	CÓDIGO: ADM-FO-092
	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DE VIGILANCIA PRIVADA	VERSIÓN: 2
	PROCESO	FECHA: 09/05/2025
	ADMINISTRATIVO	

N° DE CONTRATO	001-2026
CONTRATANTE	INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA - (SEDE HOGAR FRANCISCO Y CLARA)
NIT	890982597-7
REPRESENTANTE LEGAL DEL CONTRATANTE (Poder Especial)	HNA. MARÍA FLOR ELBA ZULUAGA DUQUE
CÉDULA REPRESENTANTE LEGAL DEL CONTRATANTE	42.680.225 de Copacabana
CONTRATISTA	SEGURIDAD ICONS E & E LTDA.
NIT	900514362-2
OBJETO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA.
TIEMPO DE DURACIÓN	SEIS (06) MESES
VALOR MENSUAL DEL CONTRATO: Para el período comprendido entre el 01 de enero 2026 hasta el 30 de junio del 2026.	DIECISIETE MILLONES NOVECIENTOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$17.900.956)
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	CIENTO SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS MCTE (\$107.405.736)
FECHA DE INICIO	01 DE ENERO DE 2026
FECHA DE TERMINACIÓN	30 DE JUNIO DE 2026

Entre los suscritos a saber: HNA. MARÍA FLOR ELBA ZULUAGA DUQUE, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No. 42.680.225 de Copacabana, quien obra como apoderada especial del INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA EN LA SEDE "HOGAR FRANCISCO Y CLARA" NIT 890982597-7, ubicado Kilometro 2 Vereda Sauces vía a Pasca, Municipio de Fusagasugá, que para efectos de este acto jurídico ostenta la calidad

Calle 25C No 74 -32 Barrio Modelia Bogotá - Tel: 735 01 99- 322 942 28 63
Carrera 10 No. 22 - 01- Fusagasugá Cel.: 300 290 9040 - 601 8671644
Email: seguridadicons@gmail.com



Prestamos el servicio de seguridad Privada
al Sector Comercial, Residencial Industrial, Aeroportuario,
Financiero, Público, comunicaciones, Energético y Petrolero
Excelencia y Eficiencia por una Seguridad al 100%
Nit.: 900.514.362-2

	NOMBRE DEL DOCUMENTO	CÓDIGO: ADM-FO-092
	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DE VIGILANCIA PRIVADA	VERSIÓN: 2
	PROCESO	FECHA: 09/05/2025
	ADMINISTRATIVO	

de **CONTRATANTE**, y **CARMEN LILIA ESPINOSA ESPINOSA**, mayor de edad, identificado con la cédula de **No 52.095.351** de Bogotá D.C en calidad de representante legal de la **EMPRESA SEGURIDAD ICONS E & E LTDA. VIGILANCIA PRIVADA**. con NIT 900514362-2 con domicilio en la carrera 10 No. 22-01 de la ciudad de Fusagasugá, constituida por Escritura Publica número 598 de fecha 16 de marzo de 2012, debidamente protocolizada en la notaría 1 de Fusagasugá y registrada en la cámara de comercio de Bogotá con matrícula N°02201478, autorizada su actividad mediante licencia de funcionamiento, otorgada por el Ministerio de Defensa Nacional SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA, de acuerdo a la Resolución No. 20204100016407 de fecha 24 de abril de 2020, cuya existencia y representación legal se acreditan con el certificado expedido por la Cámara de Comercio, quien para todos los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios, contenido en las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA.- OBJETO: El objeto del presente contrato es la prestación remunerada de los Servicios de Vigilancia fija con recurso humano de domingo a domingo, por parte del **CONTRATISTA** al **CONTRATANTE**, en las instalaciones del INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA, SEDE "HOGAR FRANCISCO Y CLARA" en el municipio de Fusagasugá, obligándose **EL CONTRATISTA** para con **EL CONTRATANTE** a suministrar bajo su exclusiva responsabilidad civil y laboral, los vigilantes necesarios para que cumplan el servicio, debidamente uniformados, para realizar la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada a fin de prevenir, alertar, disuadir, disminuir el riesgo en materia de seguridad en las instalaciones del INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA, SEDE "HOGAR FRANCISCO Y CLARA". Este contrato obedece a la atención de la obligación contractual derivada del convenio de asociación 9661 del 26 de diciembre de 2024 y sus adiciones o modificaciones, documentos suscritos por el Instituto con la Secretaría Distrital de Integración Social de Bogotá para la atención de población adulta mayor en la sede antes mencionada y por el período aquí acordado.

CLAUSULA SEGUNDA. - LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO: El servicio de vigilancia privada de que trata el presente contrato, se prestará por **EL CONTRATISTA** en las instalaciones del INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA, SEDE "HOGAR FRANCISCO Y CLARA" en el municipio de Fusagasugá.

CLAUSULA TERCERA. - MODALIDAD DE LOS SERVICIOS: El servicio requerido por **EL CONTRATANTE** consistirá en la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada fija 24 HORAS; recurso humano debidamente uniformado, con los



Prestamos el servicio de seguridad Privada
al Sector Comercial, Residencial Industrial, Aeroportuario,
Financiero, Público, comunicaciones, Energético y Petrolero
Excelencia y Eficiencia por una Seguridad al 100%
Nit.: 900.514.362-2

	NOMBRE DEL DOCUMENTO	CÓDIGO: ADM-FO-092
	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DE VIGILANCIA PRIVADA	VERSIÓN: 2
	PROCESO	FECHA: 09/05/2025
	ADMINISTRATIVO	

elementos de dotación necesarios para proteger el puesto de trabajo y las propiedades que les fueron encomendadas. **CLAUSULA CUARTA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Este se obliga a: **1º** - Prestar el servicio solamente a través de sus propios vigilantes, debidamente seleccionados y entrenados, dotados de uniformes, identificación, equipo y con los elementos inherentes al cumplimiento del objeto acordado entre las partes y para la correcta prestación del servicio que motiva este contrato. **2º**- Vigilar que todos los elementos que se encuentren dentro de las instalaciones en áreas comunes o que hayan sido puestos a su disposición bajo inventario que no sean objeto de sustracción o daño. **3º**. - Velar durante la jornada de trabajo por la protección de las personas que se encuentren en el área objeto de vigilancia. **4º**.- Proveer personal idóneo para el cabal cumplimiento de la obligación adquirida **5º**.- Dotar al personal de vigilancia con todos los implementos necesarios para la adecuada prestación del servicio. **6º**.- Efectuar las modificaciones de turnos, horarios y del puesto de vigilancia asignado. **7º**.-Reemplazar el personal de vigilancia, asignado al servicio del **CONTRATANTE**, cuando este último así lo requiera por razones de conveniencia, o cuando por justa causa previa motivación el **CONTRATISTA** evidencie la necesidad de cambio. **8º**.- Controlar la calidad y eficiencia del servicio y la disciplina del personal asignado para la ejecución del presente contrato. **PARÁGRAFO. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE**- EL **CONTRATANTE**, se compromete especialmente a: I) facilitar todos los medios necesarios para la adecuada prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada contratado acatando y colaborando con las recomendaciones y medidas de protección y seguridad expuestas. II) Mantener los sistemas de seguridad en correcto estado de funcionamiento como rejas, mallas, alumbrado, alarmas, elementos indispensables para el ingreso y salida de vehículos, tanto de residentes como de visitantes, manejo de políticas y procedimientos internos mediante los cuales los residentes y habitantes del INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA, SEDE "HOGAR FRANCISCO Y CLARA" colaboren con la salvaguarda de los bienes ubicados en sitios abiertos y de uso común y demás elementos indispensables y puestos a disposición para la prestación del servicio de vigilancia y seguridad III) Al pago oportuno de las facturas mensuales IV) Se compromete a colaborar con la ejecución de la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada requiriendo del guarda de seguridad estrictamente el cumplimiento del Manual de Funciones del protocolo de seguridad que se elaborará según las necesidades de Seguridad, V) A cumplir y acatar con las recomendaciones efectuadas por el INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA, SEDE "HOGAR FRANCISCO Y CLARA", en



Prestamos el servicio de seguridad Privada
al Sector Comercial, Residencial Industrial, Aeroportuario,
Financiero, Público, comunicaciones, Energético y Petrolero
Excelencia y Eficiencia por una Seguridad al 100%
Nit.: 900.514.362-2

	NOMBRE DEL DOCUMENTO	CÓDIGO: ADM-FO-092
	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DE VIGILANCIA PRIVADA	VERSIÓN: 2
	PROCESO	FECHA: 09/05/2025
	ADMINISTRATIVO	

pro de fortalecer, la seguridad existente, disminuir riesgo y evitar siniestros-
CLAUSULA QUINTA. - NUMERO DE SERVICIOS - PERSONAL: EL CONTRATISTA suministrará los siguientes servicios para el cumplimiento de sus obligaciones:

SERVICIO	No. SERVICIOS
<ul style="list-style-type: none">Un servicio fijo de vigilancia todos los días del mes, las 24 horas con personal uniformado	1

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de requerirse servicios extraordinarios, temporales y/o permanentes, **EL CONTRATISTA** los suministrará dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la recepción de la solicitud por escrito, que realizará **EL CONTRATANTE** con la descripción del servicio, número de vigilantes, horario, puesto de vigilancia y el carácter del servicio (temporal o permanente).
CLAUSULA SEXTA. - EL CONTRATISTA está obligado a proveer los implementos necesarios para la adecuada prestación del servicio. Así mismo está obligado a cancelar todo lo relacionado con liquidaciones y prestaciones sociales, eximiendo al **CONTRATANTE** del pago por tales conceptos. **PARÁGRAFO PRIMERO. -** El presente contrato no obliga laboralmente al **CONTRATANTE** con el personal de **EL CONTRATISTA. PARÁGRAFO SEGUNDO. -** La vinculación contractual que se genera por el presente contrato, es del **CONTRATANTE** con **EL CONTRATISTA**. Las personas encargadas de la prestación del servicio de vigilancia serán trabajadores de la **PRESTATARIA**, siendo éste quién pagará sus salarios y prestaciones sociales que prevé el Régimen Laboral Colombiano, sin que **EL CONTRATANTE** tenga alguna relación laboral con éstos. **CLAUSULA SÉPTIMA. - TURNOS:** Para los efectos de este contrato, un servicio fijo de vigilancia de (24) horas de domingo a domingo, en el sector de SERVICIOS. **CLAUSULA OCTAVA. - DURACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato tiene una duración de SEIS (06) MESES contados a partir del día 01 de enero de 2026 hasta el 30 de junio de 2026. **PARÁGRAFO CLAUSULA NOVENA. - VALOR DEL CONTRATO Y FORMA**

Calle 25C No 74 -32 Barrio Modelia Bogotá - Tel: 735 01 99- 322 942 28 63
Carrera 10 No. 22 - 01- Fusagasugá Cel.: 300 290 9040 - 601 8671644
Email: seguridadicons@gmail.com



Prestamos el servicio de seguridad Privada
al Sector Comercial, Residencial Industrial, Aeroportuario,
Financiero, Público, comunicaciones, Energético y Petrolero
Excelencia y Eficiencia por una Seguridad al 100%
Nit.: 900.514.362-2

	NOMBRE DEL DOCUMENTO	CÓDIGO: ADM-FO-092
	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DE VIGILANCIA PRIVADA	VERSIÓN: 2
	PROCESO	FECHA: 09/05/2025
	ADMINISTRATIVO	

DE PAGO: Para todos los efectos legales el valor monetario mensual del presente contrato se fija de acuerdo a la tarifa reglada y autorizada por la **SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA**, por lo que el contratante pagará a la prestataria como contraprestación del servicio de vigilancia determinado en la cláusula primera de este contrato, la suma mensual detallada en la página primera; lo cual para los seis (06) meses de servicio contratado nos arroja un monto total de **CIENTO SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS MCTE (\$107.405.736)**; las horas adicionales serán cobradas según las tarifas establecidas por la superintendencia de vigilancia y seguridad privada de acuerdo con la circular externa No.20251300000115CS del 30 de diciembre del 2025. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La factura deberá ser cancelada mes vencido, a más tardar dentro de los cinco (05) primeros días del siguiente mes, previa radicación de la misma con el cumplimiento de requisitos. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El valor plasmado en la presente cláusula puede aumentar o disminuir de acuerdo con la modalidad y tiempo de prestación, así como el número de servicios prestados en cada periodo mensual. **PARÁGRAFO TERCERO:** Las partes acuerdan que el valor de los servicios prestados se reajustará automáticamente en la fecha y en el mismo porcentaje del incremento al Salario Mínimo Mensual Legal que decreta el Gobierno nacional cada año, como en las prórrogas que se generen en periodos posteriores al pactado. Así mismo, se reajustará de acuerdo con los cambios que ordene la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada para el cobro del servicio de vigilancia, concordante en la relación de modalidad, tiempo y tarifa. **CLÁUSULA DÉCIMA: REAJUSTE A LA TARIFA MENSUAL:** En el evento en que el Gobierno Nacional incremente el salario mínimo de ley, se incrementará en la misma proporción el valor mensual del contrato. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. - TERMINACIÓN:** las partes podrán terminar el contrato así: **Primero** Por incumplimiento en la ejecución del contrato. **PARÁGRAFO:** CONDICIÓN RESOLUTORIA TACITA (ARTICULO 1546 Código Civil). En el presente contrato va envuelta la condición resolutoria en caso de no cumplirse por uno de los contratantes lo pactado. Pero en tal caso podrá el otro contratante pedir a su arbitrio, o la resolución o el cumplimiento del contrato con indemnización de perjuicios. **Segundo** Las partes podrán declarar la RESOLUCIÓN del presente contrato por cualquiera de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones que afecten de manera grave y directa la ejecución del presente contrato y evidencie que puede conducir a su paralización. **Tercero-** Por incumplimiento del CONTRATISTA de las obligaciones a las que se compromete en el presente contrato. **Cuarto-** Por mutuo acuerdo de las partes que celebran el



Prestamos el servicio de seguridad Privada
al Sector Comercial, Residencial Industrial, Aeroportuario,
Financiero, Público, comunicaciones, Energético y Petrolero
Excelencia y Eficiencia por una Seguridad al 100%
Nit.: 900.514.362-2

	NOMBRE DEL DOCUMENTO	CÓDIGO: ADM-FO-092
	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DE VIGILANCIA PRIVADA	VERSIÓN: 2
	PROCESO	FECHA: 09/05/2025
	ADMINISTRATIVO	

presente Acto Jurídico. **Quinto.** Por incumplimiento en el pago mensual de la cuota pactada por el servicio de vigilancia. **Sexto.** Por no mantener vigente EL CONTRATISTA la póliza global de Responsabilidad Civil Extracontractual durante el tiempo de ejecución del presente contrato con efectos vinculantes en las prórrogas que se presentaren. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA.- RESPONSABILIDAD:** 1 a) En ningún caso EL CONTRATISTA responderá por robos, ni en general por ninguna pérdida, daño, sustracción con o sin violencia en los siguientes casos: aquellos que se relacionen con joyas, piedras preciosas, dinero en efectivo, divisas, títulos valores, dinero plástico, tarjetas de crédito, obras de arte, bicicletas, triciclos y en general elementos y equipos deportivos, computadores portátiles, incluidos los software e información contenida en los mismos, ni por los gastos para la recuperación de archivos, esferos, estilógrafos, relojes, colecciones de cualquier especie, celulares, pasaportes, ni objetos dejados en los vehículos o unidades de vivienda o comercio y en general elementos que son difícil de detectar, ya que estos deben estar bajo estricta responsabilidad y control de sus dueños, a menos que los mismos se produzcan por negligencia y/o complicidad de los vigilantes, previa investigación conjunta por las partes firmantes y sea decretada la responsabilidad por la autoridad competente. En caso de hurtos o siniestros que deban ser sometidos a una investigación, el contratista y el contratante deben velar por que se efectúen la pruebas que se estimen y que legalmente sean aplicables en aras de esclarecer los hechos, las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y necesarias, en estos casos los gastos deben ser cancelados por ambas partes, es decir, si son gastos relacionados con los vigilantes los gastos son por cuenta del contratista y los gastos relacionados con el afectado, por parte del contratante. Igualmente, EL CONTRATISTA no será responsable en ningún caso cuando se produzcan allanamientos por actos de autoridad competente y por lo tanto no se responderá por elementos, ni valores de ninguna especie que desaparezcan en la actividad judicial. Igualmente se deja claramente establecido y convenido, que la responsabilidad del CONTRATISTA queda excluida por los siniestros que se presenten en las siguientes condiciones: 1- Por atraco 2- Por los hurtos y robos de los vehículos estacionados alrededor del lugar en el cual se presta el servicio de vigilancia y seguridad privada 3- Por los hurtos presentados por negligencia del Usuario, al no tomar las respectivas medidas de seguridad sugeridas por la Empresa de Vigilancia, tanto en sus cosas personales como con sus vehículos. 4- Cuando el contratante se encuentre en mora, sin justa causa, mayor a treinta (30) días, contados a partir de la radicación de la respectiva factura por el servicio prestado y por el valor pactado; es decir por el incumplimiento en el pago



Prestamos el servicio de seguridad Privada
al Sector Comercial, Residencial Industrial, Aeroportuario,
Financiero, Público, comunicaciones, Energético y Petrolero
Excelencia y Eficiencia por una Seguridad al 100%
Nit.: 900.514.362-2

	NOMBRE DEL DOCUMENTO	CÓDIGO: ADM-FO-092
	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DE VIGILANCIA PRIVADA	VERSIÓN: 2
	PROCESO	FECHA: 09/05/2025
	ADMINISTRATIVO	

mensual de la cuota pactado el servicio de vigilancia. 5 – Por incumplimiento del contratante en una cualquiera de las obligaciones a las que se compromete en el presente contrato. EL CONTRATISTA responderá por la ocurrencia de siniestros sobre bienes de propiedad del CONTRATANTE o por el valor del deducible si el bien estuviera asegurado por parte del CONTRATANTE, únicamente en caso de pérdida, hurto o avería de estos, cuando éstos hayan sido objeto de entrega formal y material por EL CONTRATANTE al CONTRATISTA por medio de inventario y se compruebe que el hecho sea consecuencia de dolo o culpa del personal de vigilancia. **PARÁGRAFO:** El CONTRATISTA, no responde por rayones, abolladuras, raspones, sumiduras de vehículos de residentes o visitantes, contrario a que la responsabilidad recaiga directa y exclusivamente sobre uno de los vigilantes. - **CLAUSULA DECIMA TERCERA. CESIÓN: EL CONTRATISTA** no podrá ceder en todo o en parte las obligaciones que para él emanen del presente contrato, sin la autorización previa y escrita por parte del **CONTRATANTE**. **CLAUSULA DECIMA CUARTA. - RÉGIMEN LEGAL, SUPLETORIO Y JURISDICCIONAL:** El presente contrato estará sujeto en sus efectos a las normas contenciosas, civiles y comerciales propias de su naturaleza. **CLAUSULA DECIMA QUINTA. - RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** En caso de presentarse diferencia entre las partes en relación con el contrato, su ejecución, terminación o después de terminado, pero en razón de él, se intentarán las siguientes alternativas para la solución del conflicto: 1. Amigable Composición. En caso de no llegarse a un acuerdo: 2. Conciliación. En caso de no llegarse a un acuerdo: 3. Se someterá a la decisión de Árbitros. Los miembros del Tribunal de Arbitramento serán designados por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. y se sujetarán a lo dispuesto en el Decreto 2279 de 1989, modificado por la ley 23 de 1991 y el Decreto 2651 de 1991, de acuerdo con las siguientes reglas: a) El Tribunal estará integrado por un (1) árbitro; b) La organización interna del Tribunal se sujetará a las reglas previstas para el efecto por el Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantiles de la Cámara de Comercio de Bogotá D.C; c) El Tribunal decidirá en derecho; d) El Tribunal funcionará en Bogotá D.C. en el Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantiles de la Cámara de Comercio de ésta ciudad. **CLAUSULA DECIMA SEXTA. - CLÁUSULA PENAL.** Si en algún caso, con base en las cláusulas del presente contrato, no existiera causa justa para que cualquiera de las partes lo diera por terminado, la parte que incumpla pagará a la parte afectada como Indemnización, la suma de dos cánones mensuales según la cláusula novena. **CLAUSULA DECIMA SÉPTIMA: MERITO EJECUTIVO:** - La exhibición del presente documento, prestará merito ejecutivo suficiente para hacer efectivos los derechos y garantías otorgadas, junto

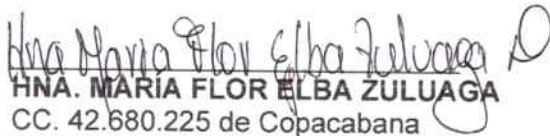


Prestamos el servicio de seguridad Privada
al Sector Comercial, Residencial Industrial, Aeroportuario,
Financiero, Público, comunicaciones, Energético y Petrolero
Excelencia y Eficiencia por una Seguridad al 100%
Nit.: 900.514.362-2

	NOMBRE DEL DOCUMENTO	CÓDIGO: ADM-FO-092
	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DE VIGILANCIA PRIVADA	VERSIÓN: 2
	PROCESO	FECHA: 09/05/2025
	ADMINISTRATIVO	

con la presentación de los documentos que contengan las obligaciones cuyo pago se pretenda. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA DOMICILIO:** Las partes declaran que su domicilio para todos los efectos del contrato es la ciudad de Fusagasugá. **CLAUSULA DECIMA NOVENA. - REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes. Para constancia, firmamos en Fusagasugá, el treinta y uno (31) de diciembre de 2025.

El contratante,


HNA. MARIA FLOR ELBA ZULUAGA
CC. 42.680.225 de Copacabana
Apoderada Especial
INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE
SANTA CLARA - SEDE "HOGAR FRANCISCO Y CLARA"

El contratista,


CARMEN LILIA ESPINOSA ESPINOSA
CC. 52.095.351 de Bogotá
Representante Legal
SEGURIDAD ICONS E & E LTDAS

